



**ACUERDO DEL COMITÉ VASCO DE JUSTICIA DEPORTIVA POR EL QUE
SE RESUELVE INADMITIR EL RECURSO INTERPUESTO POR EL EQUIPO
[REDACTED] LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE
APELACIÓN DE LA ASOCIACIÓN VASCA RECREATIVA DE FUTBOL SALA
(FAVAFUTSAL) DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2025**

Exp. 17/2025

ANTECEDENTES DE HECHO

Por el equipo [REDACTED] se interpone recurso, registro de entrada el día 6 de marzo de 2025, contra la resolución del comité de apelación por la que se ratifican las sanciones impuestas en primera instancia por el comité de competición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con los estatutos de la Asociación Vasca Recreativa de Futbol Sala (en adelante FAVAFUTSAL), ésta se rige por los preceptos de la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi (en adelante, Ley de Asociaciones) y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, por dichos estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

El artículo 28 de la Ley de Asociaciones regula el procedimiento sancionador y establece:



“1. Los estatutos determinarán las causas de infracción y las correspondientes sanciones, que sólo podrán fundamentarse en el incumplimiento de los deberes, así como el procedimiento y los órganos competentes para la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores que deberán estar integrados por distintas personas.

2. En todo caso, la imposición de sanciones deberá ser siempre motivada e ir precedida de la audiencia a la persona interesada.

3. La sanción de separación provisional o definitiva será siempre recurrible ante la Asamblea General.”

Por su parte, el artículo 32 de los citados estatutos regula el régimen sancionador por incumplimiento de los deberes inherentes a la condición de asociado. La imposición de las sanciones será facultad de la Junta Directiva y cabe recurso ante la Asamblea General. En el supuesto de que la sanción suponga la separación de la Asociación podrá recurrirse en última instancia a los Tribunales.

A la vista de lo expuesto, las sanciones recurridas no derivan de la aplicación de un procedimiento de naturaleza disciplinaria deportiva, que implicaría el ejercicio de una función pública y una relación de sujeción especial, supuesto que concurre en las federaciones deportivas, sino de un procedimiento de carácter sancionador propio de una entidad asociativa.

En consecuencia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco (en adelante LAFDPV) y el artículo 3 del del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula el Comité Vasco de Justicia Deportiva, no es competencia de este Comité.



Segundo.- De acuerdo con el artículo 16.4.a) del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula el Comité Vasco de Justicia Deportiva, éste rechazará la admisión de cualquier recurso cuyo objeto no sea de su competencia.

A la vista de cuanto antecede, este Comité Vasco de Justicia Deportiva

ACUERDA

Inadmitir el recurso interpuesto por el [REDACTED] contra la resolución del Comité de Apelación de FAVAFUTSAL ratifican las sanciones impuestas en primera instancia por el comité de competición..

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra la misma las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a 15 de abril de 2025

CAROLINA MURO ARROYO
Presidente del Comité Vasco de Justicia Deportiva